

Ley De Ingresos Del Estado Libre Y Soberano De Hidalgo Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2011.

*TEXTO ORIGINAL*

*Ley publicada en el Periódico Oficial, el 31 de Diciembre de 2010.*

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRENADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 4 9**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **235/2010**; y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011, establece en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.

**II.-** Que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se expone que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, uno de los objetivos fundamentales es el Fortalecimiento Hacendario, cuya visión se expresa de manera integral en el propósito de robustecer las finanzas públicas estatales y en la que la política de ingresos desempeña un papel fundamental para contribuir al crecimiento de la economía, a fomentar la inversión productiva, a generar empleos y a mejorar la distribución de la riqueza entre los hidalguenses para elevar sus condiciones de vida.

**III.-** Que en efecto, como se expuso en la Iniciativa de referencia, en atención a ese Fortalecimiento Hacendario, la presente administración ha hecho un esfuerzo sin precedentes en materia de recaudación, principalmente en lo que se refiere a los ingresos por potestades locales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), ya que éstos impactan de doble manera a los ingresos del Estado; primero, por la propia recaudación directa y en segundo lugar y todavía más importante, porque representan un factor determinante en las fórmulas de participaciones federales, ya que al aumentar los ingresos propios, los recursos que se distribuyen a la Entidad, también se incrementan. Las estrategias han consistido en ampliar la base gravable, aumentar la presencia fiscal, la modernización institucional, la modernización tecnológica y un impulso a la cultura fiscal.

**IV.-** Que derivado de ese esfuerzo, Hidalgo ha multiplicado su recaudación en lo que va del presente sexenio, hecho que ha contribuido a posicionarse de un décimo sexto lugar en el 2009, a un octavo lugar en el 2010, en la evaluación del desempeño financiero de las entidades federativas, el cual es un indicador integral de la situación de las finanzas públicas, que considera la recaudación propia, la distribución del gasto, la inversión y la deuda.

**V.-** Que en la Iniciativa que se dictamina, se expuso que el entorno económico internacional en el año 2010, durante el primer semestre presentó signos muy importantes de la recuperación económica, situación que se reflejó en el ámbito Nacional al alcanzar un crecimiento del 4.8% del Producto Interno Bruto, derivado de una mayor actividad económica y de una importante generación de empleos. Sin embargo, a partir del tercer trimestre, se observa una desaceleración económica producto de la debilidad de los mercados externos, de la inestabilidad financiera internacional y del desempeño de la economía de Estados Unidos de América, que habrá de influir en la evolución de la economía mexicana.

**VI.-** Que adicionalmente, para el año 2011, de acuerdo al Paquete Económico aprobado, se prevé entre otros aspectos, un crecimiento del Producto Interno Bruto del país de un 3.9%, una inflación del 3%, un déficit fiscal del 0.5 del PIB, un tipo de cambio promedio anual del dólar de 12.90 pesos, un promedio de la mezcla mexicana del petróleo de 63 a 65.4 dólares y un aumento en la estimación de la Recaudación Federal Participable de 9,373.8 millones de pesos, que conlleva a un incremento en las Participaciones Federales del 7.5% respecto a lo aprobado en 2010.

**VII.-** Que en ese contexto, el Ejecutivo del Estado puso a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2011, que contempla un monto total estimado del orden de **23 mil 473 millones 050 mil 495 pesos**, cantidad superior en **8.1%** a lo aprobado en 2010 por la actual Legislatura.

**VIII.-** Que en el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de mil 819.3 millones pesos, que se conforman por Impuestos Locales, Derechos, Aprovechamientos y por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados.

Por otro lado, con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de 8 mil 065 millones 757 mil 742 pesos.

**IX.-** Que en atención a lo expuesto la iniciativa en estudio refiere que, en el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir 13 mil 413 millones 673 mil 819 pesos y por Convenios de Colaboración Administrativa 174 millones 364 mil 207 pesos.

**X.-** Que esta Soberanía entiende que el fortalecimiento hacendario no radica en la imposición de presión fiscal excesiva, sino en la eficacia en los procedimientos de recaudación y en la cultura del pago de las contribuciones, por ello debe destacarse que para el siguiente ejercicio fiscal no se consideró la creación de nuevos impuestos, ni aumento a las tasas de los mismos, con ello se busca orientar el fortalecimiento del crecimiento económico y la generación de empleos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**Artículo 1.** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

**I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**

- a) Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas;
- b) Por Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares;
- c) Sobre Nóminas;
- d) Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- e) Estatal sobre Tenencia de Vehículos;
- f) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y
- g) Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

**II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

**a).- La Secretaría de Gobierno:**

- 1).- Dirección General de Gobernación;
- 2).- Coordinación de Protección Civil;
- 3).- Coordinación General Jurídica:
  - a).- Dirección del Registro Público de la Propiedad;
  - b).- Dirección del Registro del Estado Familiar;
  - c).- Dirección del Archivo General de Notarías; y
  - d).- Periódico Oficial del Estado.

**b).- La Secretaría de Finanzas:**

- 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
- 2).- Dirección General de Recaudación; y
- 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.

**c).- La Secretaría de Contraloría:**

- 1).- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental; y
- 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.

**d).- La Secretaría de Administración:**

- 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones; y
- 2).- Unidad de Información Pública Gubernamental.

**e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:**

- 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales;
- 2).- Dirección General de Administración; y
- 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.

**f).- La Secretaría de Seguridad Pública:**

- 1).- Coordinación de Seguridad Estatal;
- 2).- Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada; y
- 3).- Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo.

**g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:**

- 1).- Dirección General de Administración y Finanzas.

**h).- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional:**

- 1).- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

**i).- La Secretaría de Salud:**

- 1.- Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.

**j).- Los organismos descentralizados, por los siguientes rubros de derechos:**

- a) Servicios Educativos;
- b) Servicios de Salud;
- c) Servicios de Agua y Alcantarillado;

- d) Servicios de Desarrollo Urbano;
- e) Servicios Culturales y Recreativos;
- f) Servicios en Materia Ambiental;
- g) Servicios de Transporte;
- h) Servicios de Difusión; y
- i) Los demás derechos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**III.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

1.- Productos de tipo corriente:

**a).**-Arrendamientos.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo; y

Dirección General de Fomento Artesanal.

2.- Productos de capital:

**a).**- Enajenación de bienes muebles;

**b).**- Cuota de administración; y

**c).**- Intereses sobre valores.

**IV.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**

1.- Aprovechamientos de tipo corriente:

**A).**- Multas:

a).- Multas Estatales;

b).- Multas por omisión a obligación Federal;

c).- Multas por omisión a obligación Estatal; y

d).- Multas derivadas de convenios.

**B).**- Honorarios y gastos de ejecución:

a).- Honorarios; y

b).- Gastos de ejecución.

**C).**- Recargos:

a).- De impuestos.

**V.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS PRODUCTOS:**

- a).- Ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.

**VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con lo que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus respectivos anexos, y los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

**VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:**

Concepto	Monto Pesos
<b>IMPUESTOS</b>	<b>675,026,859</b>
<b><u>Impuestos sobre los ingresos</u></b>	<b>3,349,462</b>
<b><i>Impuestos sobre las ganancias</i></b>	<b>3,349,462</b>
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	2,202,963
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,146,499
<b><u>Impuestos sobre el patrimonio</u></b>	<b>39,273,759</b>
<b><i>Impuestos sobre vehículos</i></b>	<b>39,273,759</b>
Impuesto Estatal sobre Tenencia de Vehículos	29,985,046
Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares.	9,288,713
<b><u>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</u></b>	<b>209,280,139</b>
<b><i>Impuestos sobre el consumo</i></b>	<b>3,864,911</b>
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,864,911
<b><i>Impuestos sobre transacciones</i></b>	<b>205,415,228</b>
Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	205,415,228
<b><u>Impuestos sobre nóminas y asimilables</u></b>	<b>423,123,499</b>
<b><i>Impuestos sobre Nóminas</i></b>	<b>423,123,499</b>
Impuesto sobre Nóminas	423,123,499
<b>DERECHOS</b>	<b>988,261,564</b>
<b><u>Derechos por prestación de servicios</u></b>	<b>988,261,564</b>
<b><i>Secretaría de Gobierno</i></b>	<b>88,708,724</b>
Dirección General de Gobernación	2,636,267
Coordinación General de Protección Civil	350,000
Coordinación General Jurídica	4,334,904
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	81,387,553
<b><i>Secretaría de Seguridad Pública</i></b>	<b>41,045,910</b>
Coordinación de Seguridad Estatal	40,941,675
Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo	104,235
<b><i>Secretaría de Finanzas</i></b>	<b>65,860,120</b>
Dirección General de Recaudación	65,860,120
<b><i>Secretaría de Contraloría</i></b>	<b>5,070,000</b>
Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental	870,000

Dirección General de Inspección y Vigilancia	4,200,000
<b>Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos</b>	<b>2,682,581</b>
Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales	246,781
Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano	2,435,800
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>299,000</b>
Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones	299,000
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>1,585,077</b>
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo	1,585,077
<b>Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</b>	<b>9,658,756</b>
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo	9,658,756
<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>	<b>2,064,005</b>
Dirección General de Administración y Finanzas	2,064,005
<b>Unidad de Información Pública Gubernamental</b>	<b>1,016</b>
<b>Derechos a cargo de organismos descentralizados</b>	<b>771,286,375</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>14,325,581</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>3,471,292</b>
<b>Arrendamientos</b>	<b>2,151,292</b>
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo	2,151,292
<b>Por la venta de artesanías</b>	<b>1,320,000</b>
Dirección General de Fomento Artesanal	1,320,000
<b>Productos de capital</b>	<b>10,854,289</b>
<b>Enajenación de bienes muebles</b>	<b>760,000</b>
<b>Intereses sobre valores</b>	<b>3,080,425</b>
<b>Cuota de Administración</b>	<b>7,013,864</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>27,468,441</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>27,468,441</b>
<b>Multas</b>	<b>2,245,820</b>
<b>Honorarios y Gastos de Ejecución</b>	<b>349,253</b>
<b>Recargos</b>	<b>24,873,368</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>114,172,282</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>114,172,282</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>21,653,795,769</b>
<b>Participaciones Federales</b>	<b>8,065,757,742</b>
<b>Ingresos por Colaboración Fiscal</b>	<b>7,091,702,454</b>
Fondo General de Participaciones	6,150,000,000
Fondo de Fomento Municipal	941,702,454
<b>Ingresos por Colaboración Administrativa</b>	<b>736,297,101</b>
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	221,253,160
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	44,478,975
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diesel)	470,564,966
<b>Ingresos por Incentivos Económicos</b>	<b>2,571,792</b>
Créditos Fiscales	2,225,870
Multas Federales No Fiscales	345,922
<b>Ingresos derivados de la Reforma Tributaria</b>	<b>217,965,600</b>
Fondo de Fiscalización	217,965,600
<b>Recursos para resarcir a las entidades federativas</b>	<b>17,220,795</b>
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,220,795

<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>13,413,673,819</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)</b>	<b>7,795,611,486</b>
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>1,854,134,181</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,513,117,503</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,329,727,662
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	183,389,841
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1,068,072,682</b>
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>340,763,901</b>
Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social	187,982,685
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica	88,122,564
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Superior	64,658,652
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>98,085,007</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	42,677,095
Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos	55,407,912
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>179,200,000</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>564,689,059</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>174,364,208</b>
<b>Convenios por Colaboración Administrativa</b>	<b>174,364,208</b>
<i>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabaco y Bebidas Alcohólicas)</i>	86,978,299
<i>Impuesto Sobre la Renta</i>	54,263,984
<i>Impuesto al Valor Agregado</i>	15,648,434
<i>Impuesto Empresarial a Tasa Única</i>	17,445,839
<i>Impuesto al Activo</i>	27,652
<b>TOTAL</b>	<b>23,473,050,496</b>

**Artículo 2.** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.-** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

**Artículo 4.-** Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones públicas, bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas, se causara una Cuota de Administración a razón de \$15.00.

**Artículo 5.** El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación de un servicio;

- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A las Entidades Paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades Paraestatales estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2011, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2012.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2011, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades Paraestatales, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades Paraestatales interesadas deberán someter para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2011 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2011, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los derechos, productos o prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las entidades paraestatales a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2011, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la entidad paraestatal.

**Artículo 7.** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.** Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

**Artículo 9.** Lo establecido en los artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su control presupuestal y contabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación Estatal aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Legislación Fiscal Federal y Estatal.

Las Entidades Paraestatales deberán ingresar en la Secretaría de Finanzas, los recursos provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que recauden de manera directa.

## TRANSITORIO

**Artículo 1º.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 2º.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3º.-** Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**Artículo 4º.-** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal

a la que, a virtud de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieran estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**Artículo 5º.-** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.**

**SECRETARIO**

**DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.**

***F. DE E. 24 ENERO DE 2011.***